

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES  
FISCALIA

ARCHIVO

ORD. No. J/ 5209

-3. JUL 92

J/1005

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/1496P				
A:	06 JUL 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ANT.: GAB. PRES. (O) No.  
92/3115 de 23 de  
junio de 1992 del  
Sr. Jefe de Gabinete  
del S.E. el  
Presidente de la  
República.

MAT.: Improcedencia de  
retirar los fondos  
previsionales.

SANTIAGO,

DE : SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

A : SENOR VICENTE BORBARAN V.

Por el Oficio consignado en el antecedente, el Sr. Jefe de Gabinete de S.E. el Presidente de la República ha remitido a esta Superintendencia para su respuesta directa, la presentación que usted le dirigiera, consultando si es factible que retire parte de sus fondos previsionales, considerando la aflictiva situación económica por la que atraviesa.

Al respecto, esta Superintendencia puede informar a usted que de acuerdo con lo establecido por el artículo 34 del D.L. No. 3.500, de 1980, los bienes y derechos que componen el patrimonio de un fondo de pensiones estarán destinados sólo a generar las prestaciones que contempla dicho texto legal, es decir, las Pensiones de Vejez, Invalidez y Sobrevivencia.

Por su parte, el inciso 3o. del artículo 2o. del citado D.L. No. 3.500, dispone que la afiliación al Sistema de Pensiones de Vejez, de Invalidez y Sobrevivencia derivado de la Capitalización Individual es única y permanente, subsiste durante toda la vida del afiliado, ya sea que se mantenga o no en actividad, que ejerza una o varias actividades simultáneas o sucesivas o que cambie de Instituciones dentro del Sistema.

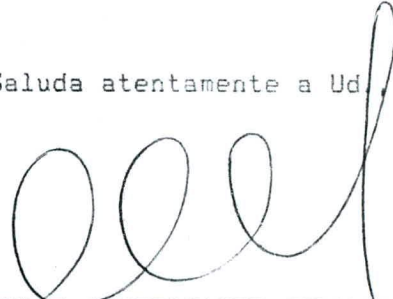
De las disposiciones legales mencionadas, queda de manifiesto el destino que debe dársele a los fondos previsionales, el objetivo que con dichos fondos se persigue y, consecuentemente, la imposibilidad de retirarlos o disponer de ellos para fines distintos de los establecidos en la ley.

De tal manera, los fondos acumulados en su cuenta de capitalización individual, no pueden ser retirados ni total ni parcialmente por usted por ninguna causal o circunstancia especial.

Solamente pueden ser retirados los fondos acumulados en la cuenta de ahorro voluntario que pueden abrir los afiliados al Nuevo Sistema de Pensiones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 21 del D.L.

No. 3.500. Dicha cuenta es independiente de la Cuenta de Capitalización Individual, permitiendo la ley efectuar hasta 4 retiros por cada año calentario. Si usted tuviere esta cuenta, podría disponer libremente de los fondos depositados en ella con el máximo de retiros antes indicados.

Saluda atentamente a Ud.



JULIO BUSTAMANTE JERALDO  
SUPERINTENDENTE

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS  
DE FONDOS DE PENSIONES

MISS/mco

DISTRIBUCION:

- Sr. Vicente Borbaran V.
- Gabinete Presidencial
- Fiscalía
- Oficina de Partes y Archivo